

## LEY N.º 3667

### Modificación de la ley n.º 3.617 sobre creación del Departamento Judicial Sudoeste

*El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.*

ARTÍCULO 1.º — Modifícase el artículo 3.º de la ley de creación del Departamento Judicial Sudoeste, de fecha 2 de septiembre de 1915 (1), en la siguiente forma:

Una cámara de apelación en lo civil, comercial, criminal y correccional.

Un juez en lo civil y comercial.

Un juez del crimen y correccional.

La jurisdicción correccional no comprende los asuntos de competencia en la justicia de paz.

Un agente fiscal.

Un asesor de menores y defensor de pobres y ausentes.

Cinco secretarios.

Cinco oficiales primeros.

Diez escribientes.

Un ujier.

Un oficial de justicia.

Tres ordenanzas.

Art. 2.º — Deróganse los artículos 4.º y 9.º de la ley del 2 de septiembre de 1915.

ART. 3.º — Los funcionarios y empleados que crea esta ley, gozarán de la asignación mensual que fija la ley de presupuesto para los de la misma categoría.

ART. 4.º — Derógase el artículo 13 de la citada ley de creación y se substituye por el siguiente:

«De las cinco secretarías a que se refiere esta ley, una será para la cámara de apelaciones, dos para el juzgado civil y comercial, y las otras dos para el juzgado del crimen y correccional».

ART. 5.º — Los asuntos en tramitación en el fuero criminal, correspondientes al Departamento Sudoeste, se terminarán ante los tribunales en que han sido iniciados.

ART. 6.º — Los gastos que demande la ejecución de la presente ley, que se declara de urgencia, se abonarán de rentas generales, con imputación a la misma.

ART. 7.º — La presente ley regirá desde el 1.º de febrero de 1919.

ART. 8.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires en la ciudad de La Plata, a los veinticuatro días del mes de octubre de mil novecientos dieciocho.

LUIS MONTEVERDE.

*Manuel L. del Carril.*

JOSÉ VÍCTOR NORIEGA.

*Pedro M. Ferrer.*

La Plata, octubre 30 de 1918.

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro y Boletín Oficial.

JOSE CAMILO CROTTO.

TOMÁS PUIG LÓMEZ.